



RESOLUCION DE GERENCIA N° 352 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 05 AGO. 2019

VISTOS: El Expediente Externo N° 27612-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 21 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada el señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL**, identificado con DNI N° 05245771, casado con la señora **MARIELA MONTES SANDOVAL**, identificada con DNI N° 05368589, ambos con domicilio actual en Jr. Trujillo N° 398, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 21 de junio del año 2019, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 21 de junio del 2019.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de Matrimonio N° 0002887.
- Recibo de Caja N° 141-0000000994 por concepto de Separación Convencional.
- Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***;

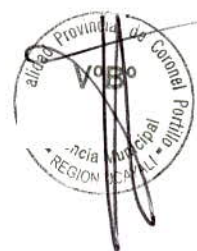
Que, habiendo cumplido los administrados con subsanar todas las observaciones advertidas y adjuntando todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 311-2019-MPCP-GM de fecha 10 de julio del 2019, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 15 de Julio del 2019 a horas nueve de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por el señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL** y la señora **MARIELA MONTES SANDOVAL**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N° 27612-2019, en la cual una de las partes no **cumplió con asistir a la Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 15 de julio del 2019 a horas nueve de la mañana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concordante con el segundo párrafo del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Acta de Concurrencia de una de la partes, estando presente la señora **MARIELA MONTES SANDOVAL**, y no habiendo asistido el señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL** a la presente Audiencia Única de Separación Convencional, en el cual se procedió continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta Múltiple N° 034-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de julio de 2019, se comunicó al señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL**, justificar con documentos la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, **brindándole un plazo de (02) días hábiles después de la fecha de su notificación**;

Que, estando a la Carta N° 034-2019-MPCP-GAJ de fecha 15 de julio de 2019, la cual ha sido debidamente notificado al administrado en su respectivo domicilio con fecha 17 de julio del presente año, en la cual el señor **MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL**, **ha cumplido dentro del plazo**



requerido con subsanar la observación justificando mediante documento de fecha 18 de julio de 2019 la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional.

Que, asimismo mediante Carta Múltiple N° 048-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de julio de 2019 se comunicó a los administrados **CONVOCANDO A NUEVA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL** para el día **miércoles 31 de julio del 2019 a horas tres de la tarde**, siendo debidamente notificado en sus respectivo domicilio en Jr. Trujillo N° 398 con fecha 31 de julio del presente año a horas 08:40 am, dejando Constancia de Negativa de Firma o Recepción en la Notificación, la cual procedieron a dejar dicho documento por debajo de la puerta del domicilio antes indicado, teniendo por bien notificado, en merito a lo señalado en el numeral 21.3 del Art. 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y no habiendo asistido uno de los cónyuges a la presente Nueva Audiencia Única de Separación convencional, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227 - Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los **CONYUGES MARDEN MANASES ODICIO EGOAVIL** y la señora **MARIELA MONTES SANDOVAL** y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO** a través del expediente externo N° 27612-2019 de fecha 21 de junio de 2019, por no haber asistido una de las partes a la Nueva Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 31 de julio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL